

LEY VI - N° 5

(Antes Ley 82)

FIESTAS DE LA YERBA MATE, DEL TABACO Y DEL TE

ARTÍCULO 1.- Institúyense en la Provincia de Misiones, las “Fiestas de la Yerba Mate, del Tabaco y del Té” que tendrán como sede permanente las ciudades de Apóstoles y Leandro N. Alem y la localidad de Campo Viera, respectivamente.

ARTÍCULO 2.- Las mismas tendrán por finalidad tributar homenaje al trabajo misionero representado por estos cultivos, propendiendo a la vez a la mayor difusión y conocimiento de las actividades agropecuarias de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Al reglamentar la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial dispondrá lo pertinente a fin de que los propósitos de la misma se cumplan en forma integral, dándose intervención a los representantes de las diversas entidades gremiales y de trabajadores rurales que contribuyen a cimentar la economía de la Provincia.

ARTÍCULO 4.- Anualmente el Poder Ejecutivo Provincial fijará la colaboración financiera que prestará a la celebración de esta fiesta, incluyendo una partida en el Presupuesto General de Gastos.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.